

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2023 00380 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y como quiera que, en efecto, se evidencia que dentro del término conferido el extremo ejecutante no acreditó haber impartido trámite alguno a los oficios de embargo remitidos a dicha parte el 11 de diciembre de 2023² elaborados con ocasión al auto de octubre 12 de 2024 (pdf. 004) resulta menester dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; máxime que la no materialización de ese acto impide continuar con el desarrollo de este asunto.

Por lo cual, con apoyo en lo allí normado el presente Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el *sub lite*. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes; si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN (*pdfs. 010 y 012*), procédase a atender la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) del precepto en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causado ese concepto (Numeral 8º del artículo 365 C. G. del P).

¹ Archivo 014.

² Enviados por Secretaría través del enlace virtual del expediente. (*pdf. 009*)

QUINTO. Sin lugar a ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de documento alguno, por cuanto el presente proceso fue tramitado de forma digital.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b0672b5be5c37ed55cfca5a2b22b00a3253145906c089ad9a69f4e1d4f483**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>